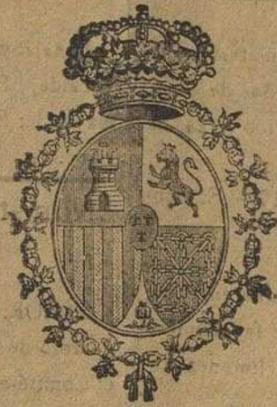


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Junio 1917.)

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.223

Número del expediente 7.604

Don Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Kurt Fry, súbdito alemán, vecino de Begoña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «María 1.ª», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje que se llaman Barranco y Solanas de la Aguijuela, lindante por todos vientos con terrenos de don Lucio Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 1.º de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el lado Oeste de un pozo hundido que existe en

las Solanas de la Aguijuela, al lado izquierdo del regajo que corre entre dicho pozo y unas ehozas que hay en un puntal por bajo de la fuente Agría, en propiedad de don Lucio Muñoz, vecino de Fuencaliente. Desde la dirección N. M. 35º E. se mediran 60 metros para colocar la primera estaca; de primera á segunda con dirección E. 35º S., los que haya hasta intestar con la mina denominada «San Juan»; de segunda á tercera dirección S. 35º O. 200 metros; de tercera á cuarta dirección O. 35º N. 1.500 metros; de cuarta á quinta dirección N. 35º E. 200 metros, y de quinta á la primera los que correspondan en concordancia con antedicho intesto, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Núm. 2.234

Número del expediente 7.607

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Sanz Benito, vecino de Sotillo del Rincón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Junio de 1917, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la

mina denominada «Raisner», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Dehesa de la Armentita, que linda por todos rumbos con terreno franco, teniendo próxima por N. E. la mina «Los Angeles», número 5.815; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en el borde Sur de la trinchera de un socavón situado en el nacimiento de aguas de la fuente del Gallo, ó sea el mismo que ha servido para demarcar la mina «Frisán», número 6.582, hoy caducada y cuyo perímetro se desea ocupar. Desde el punto de partida á la primera estaca al N. 16º 9' O. se mediran 100 metros; de primera á segunda E. 16º 9' N. 500 metros; de segunda á tercera al S. 16º 9' E. 300 metros; de tercera á cuarta O. 16º 9' S. 800 metros; de cuarta á quinta N. 16º 9' O. 300 metros, y de quinta á primera E. 16º 9' N. 300 metros, para cerrar el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 2.218

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

En la *Gaceta de Londres*, correspondiente al 11 del mes corriente, se ha publicado una lista de las mercancías cuya exportación del Reino Unido está total ó parcialmente prohibida, y en la cual se resumen todas las adiciones y modificaciones introducidas en las anteriormente publicadas.

Dicha lista se halla á la disposición de las personas que deseen consultarla en la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Núm. 2.219

Por Decreto del Gobierno francés de 22 de Marzo último, se prohibió la entrada en Francia y en Argelia de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, al propio tiempo que se creaba un Comité encargado de establecer las excepciones que se juzgasen necesarias á esa medida general. Como resultado del dictamen de dicho Comité, se ha publicado en el *Diario Oficial* de la República francesa de 15 de Abril último el siguiente Decreto:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Marzo último, pueden ser importadas hasta nueva orden, sin autorización previa, las mercancías enumeradas en la lista número 1.

Art. 2.º Quedan también derogadas las prohibiciones de importar para aquélla mercancías que se introduzcan bajo el régimen de las admisiones temporales, con la condición expresa de que vuelvan á ser reexportadas; para las operaciones de transporte en los puertos y radas, y para las de tránsito á los países neutrales que se rigen por acuerdos especiales.

Art. 3.º Aparte de las operaciones á que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser importadas como excepción, mediante autorizaciones especiales y previo informe del Comité, las mercancías comprendidas en la lista número 2.

Art. 4.º La importación de los alcoholes (el aguardiente y otros) y licores de origen ó de procedencia extranjera queda prohibida en absoluto, salvo en los casos de excepción consignados en el Decreto de 22 de Diciembre de 1916, en cuanto á los alcoholes que no sean aguardientes.

Art. 5.º La importación de las mercancías comprendidas en la lista número 3 será objeto de disposiciones especiales.

Art. 6.º Las mercancías no comprendidas en los artículos anteriores serán admitidas á la importación en la cantidad que se fije trimestralmente con arreglo á las condiciones establecidas por el artículo 3.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Art. 7.º Hasta que se fijen los créditos de importación, la entrada de las mercancías á que se refiere el artículo 5.º, puede verificarse sin necesidad de permiso especial. En todo caso, las cantidades que se importen á partir del 16 de Abril de 1917 se computarán á cuenta de la cantidad fijada para el primer período de aplicación del procedimiento de las importaciones limitadas, que se abrirá á contar de la misma fecha, con excepción de las importaciones de café, cacao, té y vinos ordinarios, las cuales podrán verificarse hasta nueva orden sin que se carguen á cuenta de las cantidades que posteriormente se fijen para las importaciones trimestrales.

Art. 8.º La derogación transitoria á que se refiere el artículo 6.º no se aplicará á las mercancías cuya importación estaba prohibida antes del 22 de Marzo último, y la cual queda sometida en todo caso al permiso previo.

Nota.—Las listas á que se refiere el anterior Decreto, que no se publican por su mucha extensión, pueden también ser consultadas en la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Madrid 31 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 6 Junio 1917).

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Trieste, participa á este Ministerio el fallecimiento del

súbdito español Manuel Semeterio, natural de Santander, de 29 años de edad, Agente de comercio, ocurrido el 24 de Abril último.

Madrid 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Blas Jimenez Alcaraz, natural de Murcia.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Damián Fernandez Mendiloye, de 60 años de edad, casado, natural de Vizcaya, profesión del campo, cuya defunción ocurrió en Camagüey, en Marzo último.

Clara Vazquez Iglesias, de 37 años de edad, casada, de profesión su casa, cuya defunción ocurrió en barrio Este de Mamei, en Camagüey, en Marzo último.

Mariano López Gonzalez, de 24 años de edad, natural de Lugo, soltero, vecino de Santa Lucía, término de Gileava, hijo de Hilario y María; falleció en Marzo último.

Rafael Pascual Estarellas, muerto en acción de guerra en el poblado San Andrés, del término de Gileava, hijo de Matío y de Buenaventura, natural de Palma (Baleares), de 22 años.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD.—Núm. 2.229

Formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Síndico el presupuesto extraordinario que ha de refundirse en el ordinario corriente, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 3 de Junio de 1917.—Antonio Porras

PEÑARROYA.—2.232

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Peñarroya 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Francisco Sánchez—Por su mandado: El Secretario, Pedro A. Soriano.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo último, creando el Comité español del Seguro de Guerra, se determina que la responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra no excederá del 80 por 100 del valor máximo de las mercancías transportadas, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

Tal precepto fué consecuencia obigada del principio que inspiraba aquella Soberana disposición respecto del conaseguro con las Compañías, ya que al margen del 20 por 100 que el Estado excluía de su responsabilidad, era el mínimo que se ofrecía al seguro privado.

No habiéndose realizado el consorcio que por el conaseguro se intentó, entiende el Ministro que suscribe que es ineludible proponer á V. M. la reforma de dicho precepto en el sentido de que la responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra, por lo que al seguro de las mercancías se refiere, a cance al valor total de las mismas en tanto no exceda del pleno que el Comité español del Seguro de Guerra establezca para sus operaciones de seguro.

Al proponer tal reforma, se atiende, por otra parte, el Ministro que suscribe, á lo que preceptúa el vigente Código de Comercio, que si exige para el seguro de la nave un descubierta de la quinta parte que corra á cargo del naviero, por los motivos que tan prudente disposición aconseja, no limita la responsabilidad del asegurador en el seguro de las mercancías, ya que para los comerciantes y cargadores tal reserva constituirá una traba que dificultaría el seguro, por no cubrirse la totalidad del valor de las mercancías transportadas.

Y por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 5 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo último, queda modificado en los términos siguientes:

«Art. 3.º La responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra, no excederá:

a) Del 80 por 100 del valor máximo

del casco del buque, comprendidos la maquinaria, los accesorios y el equipo.

b) Del valor real de las mercancías transportadas, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por valor máximo el valor actual de la nave, ó el que represente la suma asegurada contra los riesgos ordinarios de navegación, á elección del Gobierno. Cuanto á las mercancías, dicho valor se fijará con arreglo á la suma asegurada por la póliza de seguro marítimo ordinario.

El seguro del riesgo de guerra, así cuanto á la nave como á las mercancías, no podrá tener lugar más que en el caso de preexistencia del seguro ordinario de navegación, salvo las excepciones que otorgue el Gobierno en favor de las Compañías de navegación que sean aseguradoras de sí mismas, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 6 Junio 1917).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

1.º Sr.: la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, en sus apartados 6.º y 7.º, dispuso se abriesen en todas las estaciones registros de petición de vagones y detalló las formalidades correspondientes á cada demanda, expresando entre ellos que los asientos en los citados registros habían de ser firmados por los propios remitentes.

La experiencia demuestra que en muchos casos, por el deseo de obtener más pronto los vagones ó de forzar los prorrateos, los remitentes piden mayor número de vagones que los que han de cargar, determinando esto sensibles perturbaciones y perjuicios, y que en otros se olvida, por considerarla formalidad no esencial, el que los propios remitentes firmen los pedidos de los vagones, prescindiéndose esto á abusos que es indispensable prevenir.

Para estimular el debido cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que se citan y para evitar abusos é innecesarias perturbaciones y perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el correspondiente Comité de Transportes y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todo asiento de demanda de material que se haga constar en los registros de las estaciones, deberá ser firmado precisamente por el remitente ó persona prevista de poder notarial ó de autorización escrita y firmada del mismo, y cuando se trate de esta autorización, habrá de referirse á cada demanda en par-

particular y ser entregada y archivada en la estación para su examen por la inspección del Gobierno cuando se juzgue conveniente.

2.º Por cada vagón que se solicite se constituirá en la estación un depósito de 20 pesetas, que perderá el que suscribió la demanda si satisfecha ésta no es utilizado el vagón correspondiente, aplicándose las cantidades perdidas por los demandantes á la beneficencia pública y á las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Empresas ferroviarias, todo según lo dispuesto en el apartado último de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916. Hecha la facturación de los vagones solicitados, las cantidades depositadas correspondientes se tomarán en cuenta para devolverlas ó deducirlas de los portes, según los casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardes á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 3 Junio 1917).

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, en concepto de Senador, en la vacante ocurrida por fallecimiento de don César Laces y Alonso, á don Ramón Melgares y Pérez del Castillo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

Vengo en nombrar á don Miguel Salvador y Carreras, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como Diputado á Cortes, para cubrir la vacante producida por el pase á otro cargo de don Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á

don Eduardo Gasset y Chinchilla, en la vacante producida por fallecimiento de don Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á don Basilio Paraiso y Laseus, en la vacante producida por fallecimiento de don Pío Gullón Iglesias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Eugenio Montero Ríos Villegas, en la vacante producida por fallecimiento de don José Santiago Gallego Díez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 2 Junio 1917)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Doctorado de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Mecánica celeste, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de

los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, presentarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser

admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola ó industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 25 de Mayo de 1917 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura en los demás Institutos generales y técnicos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 3 Junio 1917).

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Solo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 23 de Abril del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 30, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Carlos Herrera
Guillermo Vilches Romero
José Salvador y Gallardo
Miguel Martí Pastor
José María Casado Torreblanca
Victor Conill Montolio
Blas Tello Rentero
Vicente Pallarés é Iranzo
Francisco Terrades Plá
Enrique Muñoz Beato, y
Miguel Fargas Raymat.

2.º Quedan excluidos los aspirantes don Manuel Gonzalez Sicilia y de la Corte, por no haber justificado que reune las condiciones exigidas en el núm. 4.º del art. 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915; don Abilio Saldaña Larrainzar, por no haber justificado antes del vencimiento del término de admisión de instancias que reune las condiciones 2.º y 4.º del art. 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y don Pedro Bernaldez por haber presentado su instancia después del vencimiento del término improrrogable que se dió oportunamente.

3.º Que desde el día en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Junio de 1919.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 23 de Abril del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 27, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Valentín Alvarez y Alvarez
Ricardo de Sada Capablanca
Félix Apriz Arias
José Baltá Elías
Antonio Jalón Alba
Luis Vegas Pérez

Luis Gonzaga Castellá Lloveras
Fernando Ramón Ferrando
Salvador Velayos Gonzalez
Rafael Galvia Fernandez
Leoncio Gonzalez Cruzada
Miguel Useros Garcia, y
Juan María Torroja y Mirel.

2.º Que desde el día en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 26, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Miguel Correas Arizmendi
Juan Bautista Amat y Castellar
Patricio Peñalver y Bachiller
Francisco Javier Rabio Vidal
José María Plans y Freyre
Ramón Jaraó y Borrás
Isidro Polit y Bauxaren
José Rias y Casas, y
Daniel María Teyes.

2.º Queda excluido el aspirante don Pedro de Pineda y Gatiérrez, por no haber acompañado á su instancia el certificado de suficiencia de la Junta para Ampliación de estudios é investigaciones científicas, documento necesario para optar á Cátedras en turno de oposición entre Auxiliares.

3.º Que desde el día en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 23 de Abril del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 2 de Mayo, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Manuel Martínez Risco y Macías
Salvador Velayos Gonzalez
Esteban Terrades é Illa, y
José María Plans y Freyre.

2.º Que desde el día en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio,

comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.199

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas estando pastando en el sitio de «Jitues», de este término, la noche del treinta y uno de Mayo último al primero del actual, y las que son de la propiedad de los vecinos de esta población Rafael Moreno Magdalena y Juan Antonio Notario Camino, las que de ser halladas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca de los autores del hurto, los que se detendrán y pondrán á disposición de este Juzgado caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Las de Rafael Moreno.—Uno yegua de nueve años, de 1'59 centímetros de alzada, castaña clara, raza española, marca AC muslo derecho, lucera y pelos blancos en los costillares y en la nalga izquierda letra V. número 5 y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Una mula de dos años, de 1'41 centímetros de alzada, castaña encendida, con la marca 35 en la tabla del cuello lado derecho, un 5 en la tabla cuello izquierdo y en la nariz y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, letra S. número 5.

La de Juan Antonio Notario.—Una mula de siete años y medio, de 1'47 centímetros de alzada, torda oscura, raza española, pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, letra V. número 10.

POZOBLANCO.—Núm. 2.227

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, 1'40 de alzada, capa oscura, raza española, bozo castaño y carbonera, raya de mulo cruzada, con el hierro del Fénix Agrícola V. 2. en la nalga izquierda; sustraída la noche del uno al dos del actual de la

cerca llamada «Las Lastras», término de Añora, de la propiedad de Baldomero Tirado Gonzalez, y de ser hallada sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Núm. 2.228

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de diez seis años, 1'43 de alzada, pelo castaño oscuro, pelos blancos en el lomo y el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola» V. 2. en la nalga izquierda; y otra mula de siete años, 1'44 de alzada, pelo castaño, rubiana, raya de mulo cruzada, pelos blancos detrás de la cruz, orejas acerbadas, extremidades oscuras, bozo y dorso carboneros, y con el hierro de dicha Compañía en la nalga derecha, sustraídas la noche del uno al dos del actual de una cerca al sitio llamado Fontanilla, término municipal de Añora y propias de Juan Madrid y Madrid; y de ser halladas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

AGUILAR.—Núm. 2.226

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por esta á consecuencia de viajar sin billete José Sanz Pérez, se cita al individuo inculcado que se expresa á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita

José Sanz Pérez
Aguilar seis de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6